

como fue el caso de autos.

Respecto a los perjuicios demandados, esta parte expuso que cuando [REDACTED] tenía 13 años de edad en el mes de [REDACTED] el encargado pastoral [REDACTED] de la Iglesia Evangélica [REDACTED] entidad religiosa en la que participaba la menor, [REDACTED] aprovechando su condición de guía espiritual y del vínculo de superioridad y confianza así como dependencia generado, abusó sexualmente de ella cometiendo el ilícito previsto y sancionado en el artículo 366 bis del Código Penal. Dicho delito lo cometió a bordo de un vehículo [REDACTED] y consistió en tocaciones en los muslos, vagina, pechos y nalgas de la niña. Por estos hechos delictuales [REDACTED] mediante sentencia [REDACTED] fue condenado [REDACTED] en la causa [REDACTED] como autor del delito consumado de abuso sexual impropio de menor de 14 años, previsto y sancionado en el artículo 366 bis del Código Penal, ilícito perpetrado en un día no determinado [REDACTED] en la comuna de Hualaihue, a la pena de quinientos cuarenta y un días (541) de presidio menor en su grado medio, así como a la pena accesorias respectivas. La sentencia penal se encuentra ejecutoriada [REDACTED]

Como consecuencia del abuso sexual de que fue víctima por parte de [REDACTED], la menor experimentó una serie de secuencias traumáticas no interrumpidas, en el contexto de un circuito de abuso, lo que se ha manifestado con fuerza en el año 2020 y 2021 con depresión, labilidad emocional y reiterados intentos de suicidio, sin perjuicio de un aumento progresivo en el consumo de drogas, permaneciendo por largos períodos de tiempo internada [REDACTED] como ya se señaló.

Al respecto, se dan todos los requisitos de la acción de responsabilidad extracontractual.

- 1) Respecto a la acción, existe una sentencia que condenó al demandado como autor del delito consumado de abuso sexual impropio de menor de 14 años
- 2) En cuanto al daño, el abuso sufrido causó en la menor un daño moral gravísimo, adscribiendo al concepto amplio de daño moral, en el sentido de que este concepto va más allá de un sufrimiento y debe ser igualmente considerado daño moral, la infracción de derechos no patrimoniales, como por ejemplo, los derechos fundamentales, que reconoce el artículo 19, de la Constitución Política de la República.
- 3) En cuanto a la relación de causalidad concurre en la especie ya que el hecho consistente en el abuso sexual por parte del demandado [REDACTED] ocasionó

en [REDACTED] un daño moral cuya indemnización se pretende.

4) En cuanto al dolo o culpa del demandado [REDACTED] la comisión del delito de abuso sexual en contra de la menor, se encuentra establecida por sentencia firme y ejecutoriada en sede penal, mientras que respecto de la Iglesia Evangélica [REDACTED] ha incurrido en la presunción de culpa establecida en el artículo 2320, del Código Civil, presunción de culpa por el hecho ajeno, ya que existiendo un hecho ilícito y culpable del dependiente, se presume la responsabilidad de aquella por infringir su deber de vigilancia respecto del hechor [REDACTED]. Esta presunción se fundamenta en la existencia de un vínculo de autoridad o cuidado, lo cual se ha entendido, es un estado de hecho más que una relación jurídica.

2.-CONTESTACION Y DUPLICA

Los demandados, contestaron la demanda y evacuaron tramite de duplica oponiendo la excepción de prescripción de la acción y negando los hechos contenidos en la demanda y la responsabilidad solidaria.

3.-AUDIENCIA DE CONCILIACION Y RESOLUCION QUE RECIBE LA CAUSA A PRUEBA

En la audiencia de conciliación no se logró acuerdo por lo que el tribunal, con fecha [REDACTED] recibió la causa a prueba estableciendo como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos los siguientes:

- 1.- Efectividad de haber sufrido el actor los daños que demanda. Naturaleza y montos de los mismos.
- 2.- Efectividad de haber sido ocasionados los daños demandados por un hecho imputable al demandado. Circunstancias del mismo.
- 3.- Existencia de relación de causalidad entre el hecho imputable al demandado y los daños demandados.
- 4.- Efectividad de encontrarse prescrita la acción deducida por los demandantes
- 5.- Época en que se presentaron o aparecieron los reales daños provenientes de los hechos ilícitos cometidos por el demandado en contra de la demandante.

4.- CITACION A LAS PARTES PARA OIR SENTENCIA

Por resolución de fecha [REDACTED] el tribunal dio por cerrado el debate y citó a las partes para oír sentencia.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

La sentencia definitiva [REDACTED] desconociendo el mérito de autos y la ley aplicable al caso, rechazó la demanda porque, a juicio del tribunal, esta parte no acreditó el nexo causal entre los elementos de hecho la imputabilidad y el daño.

En el considerando 20° el sentenciador señala que, para sustentar la petición, esta parte ha incorporado al proceso declaraciones de testigos e informe pericial para luego establecer que los testigos no aportaron información precisa sobre el punto “Existencia de relación de causalidad entre el hecho imputable al demandado y los daños demandados” limitándose a emitir opiniones, no explicando ni dando razón de sus dichos.

En el considerando 22 ° el sentenciador señala que el informe pericial psicológico incorporado al proceso adolece de falta de explicación y recorrido metodológico para arribar a la conclusión de que toda la sintomatología observada en [REDACTED] provenga efectivamente del hecho abusivo, cuyo valor probatorio resulta exiguo y que no forman convicción en el tribunal, aún bajo un estándar mínimo de probabilidad prevaleciente que se exige en sede civil.

El razonamiento de la sentencia y que conduce al rechazo de la demanda principal y subsidiaria, no se compadecen con la prueba incorporada por esta parte al proceso al tenor del auto de prueba dictado por el tribunal.

En efecto, con la prueba incorporada por esta parte al proceso se ha acreditado lo siguiente:

- 1) Que, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] fue víctima del del delito consumado de abuso sexual impropio de menor de 14 años por parte de don [REDACTED], según consta de sentencia condenatoria dictada por el Juzgado de Garantía [REDACTED] [REDACTED] en la causa [REDACTED]
- 2) Que, como consecuencia del Abuso Sexual [REDACTED] sufrió un daño que permanece hasta la actualidad ya que a partir de dicho hecho ella tuvo un cambio muy notorio en su vida perdiendo la alegría de vivir, aislándose, lo que hizo que se alejara de la Iglesia, de la cual era muy apegada. Esto se acreditó con las declaraciones de las testigos doña [REDACTED] y doña [REDACTED] quienes fueron legalmente examinadas, no fueron tachadas, fueron contestes en los hechos y sus circunstancias esenciales y dieron razón de sus dichos, con el **Informe Pericial** evacuado por doña [REDACTED]

██████████ y con el **Informe de Programa** ██████████, elaborado por doña ██████████ Psicóloga ██████████, acompañado por esta parte a Folio 25 y no objetado por la contraria.

3) Que, don ██████████ era el encargado del grupo Pastoral Juvenil de la **IGLESIA EVANGELICA** ██████████ de la cual ██████████ formaba parte y luego se alejó de ella producto del abuso. Esto se acreditó con las declaraciones de las testigos doña ██████████ y doña ██████████, quienes fueron legalmente examinadas, no fueron tachadas, fueron contestes en los hechos y sus circunstancias esenciales y dieron razón de sus dichos.

4) Que los daños que se relacionan con el abuso sufrido por ██████████ siguen en la actualidad y se han ido incrementado, por lo que la acción no está prescrita ya que el daño se ha manifestado con fuerza en el año 2020 y 2021. Lo anterior se acreditó con las declaraciones de las testigos ██████████, quienes fueron legalmente examinadas, no fueron tachadas, fueron contestes en los hechos y sus circunstancias esenciales y dieron razón de sus dichos y con el **INFORME PERICIAL** evacuado por ██████████.

De esta forma la Sentencia impugnada, conforme a la prueba incorporada por las partes, se ha apartado de la correcta interpretación de los artículos 1437, 2314, 2320 y 2322 del Código Civil por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil corresponde que el tribunal superior jerárquico, conociendo del presente recurso, enmiende con arreglo a derecho la sentencia definitiva en los términos solicitados en la parte petitoria de este escrito.

III.- PETICIONES CONCRETAS

Por lo expuesto, procede que el tribunal superior jerárquico, conociendo del presente recurso, enmiende con arreglo a derecho la sentencia definitiva de primera instancia, la revoque y acoja la demanda deducida declarando la Declarar la responsabilidad civil extracontractual de los demandados ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ y la **IGLESIA EVANGELICA** ██████████ en los hechos ilícitos relatados en la demanda, que han causado daño moral a ██████████ y condenar solidariamente a los demandados al pago de la suma de \$ **100.000.000.- (cien millones de pesos)** a título de indemnización de perjuicios por daño moral, o la suma que se estime en justicia fijar atendida

la gravedad de los hechos y el mérito de autos, con reajustes, de acuerdo al porcentaje de la variación mensual del índice de Precios al Consumidor (IPC), entre la fecha de dictación de la sentencia y el pago efectivo de la indemnización decretada, más el interés corriente para operaciones reajustables que devengue la señalada suma de dinero desde que el deudor incurra en mora, en el evento que ello acontezca, y hasta su pago efectivo y condenar a los demandados al pago de las costas de la causa.

POR TANTO,

de acuerdo con los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **RUEGO A US.:** se sirva tener por interpuesto recurso de apelación fundado en contra del fallo referido, y concederlo para ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones [REDACTED] a fin de que dicho tribunal superior jerárquico, conociendo del recurso, revoque la sentencia de primera instancia y enmiende el fallo impugnado acogiendo la demanda civil solidaria de indemnización de perjuicios interpuesta en juicio sumario en contra de don [REDACTED], y en contra de la **IGLESIA EVANGELICA** [REDACTED] representada legalmente por [REDACTED] [REDACTED] y declarar:

- 1.- La responsabilidad civil extracontractual de los demandados en los hechos ilícitos relatados en la demanda, que han causado daño moral a [REDACTED]
- 2.- Condenar solidariamente a los demandados al pago de la suma de \$ **100.000.000.- (cien millones de pesos)** a título de indemnización de perjuicios por todo el daño moral causado a la persona de [REDACTED] según se detallo en el cuerpo del escrito, o la suma que U.S. estime en justicia fijar atendida la gravedad de los hechos y el mérito de autos.
- 3.- Que la suma que se fije a título de indemnización deberá pagarse con el Reajuste de acuerdo al porcentaje de la variación mensual del índice de Precios al Consumidor (IPC), entre la fecha de dictación de la sentencia y el pago efectivo de la indemnización decretada, más el interés corriente para operaciones reajustables que devengue la señalada suma de dinero desde que el deudor incurra en mora, en el evento que ello acontezca, y hasta su pago efectivo.
- 4.- Condenar a los demandados al pago de las costas de la causa.